

PROYECTO DE LEY NO. 281/20 SENADO - 403/20 CÁMARA

**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
“MENSAJE DE URGENCIA”**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Sírvase adicionar un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 281/20 Senado – 403/20 Cámara “*Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones – Mensaje de Urgencia*”, el cual quedará así:

Artículo 6. Modificación del Artículo 25 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 25. Punto de control turístico. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y excepcionalmente las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.

El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la asamblea departamental, para el punto de control turístico, será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.

Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.

Los puntos de control turístico se podrán administrar por particulares, mediante contratación o concesión.

Parágrafo 1. Exención en la tarifa para personas con discapacidad. Según la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la asamblea departamental, los turistas y excursionistas con discapacidad que ingresen al sitio y/o atractivo turístico podrán acceder a la exención total en la tarifa que se establezca para el punto de control turístico.



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba.